



Número de expediente	PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025.
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:00 horas del día 21 de febrero de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo





General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2025, a las 20:20 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 008/2025, teniéndose como presentada el día 04 de febrero de 2025, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

"Quiero solicitar una copia certificada de mi certificado de prepa. Mi nombre completo es (...) Código de estudiante (...). Soy egresado de la Prepa 09" (Sic)

SEGUNDO. El día 07 de febrero de 2025, la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 10 de febrero de 2025, a las 20:57 horas, en horario inhábil, ingresó una nueva solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; teniéndose como presentada el día 11 de febrero de 2025 y registrada con el número de folio interno 012/2025, en la cual se solicita lo siguiente:

"Quiero solicitar una copia certifica de mi certificado de Prepa. Estudie en la Preparatoria #09 de la UDG. La semana pasada hice un trámite y me enviaron una prevención (Folio de Solicitud 140293625000070) , pero debido a las fallas en la PNT, desde el viernes no he podido enviar la respuesta a la prevención, por lo que pido que se deseche la anterior o se tome el documento adjunto de esta para continuar con el trámite" (Sic)

En la solicitud con folio 012/2025, la persona solicitante atendió las observaciones contenidas en el oficio de prevención, incorporando los requisitos exigibles de ley que carecía en su petición de origen. De esta manera, se considera subsanada la omisión señalada en la solicitud inicial.

CUARTO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales de la persona solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 008/2025 y 012/2025, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 008/2025:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)

QUINTO. Con fecha 11 de febrero de 2025, se acumularon y admitieron las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicaron bajo el número de expediente PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025.

SEXTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0275/2025, y CTAG/UCT/0276/2025, ambos de fecha 11 de febrero de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE y SEMS, respectivamente).

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/01301/2025, recibido el día 12 de febrero de 2025 y correo electrónico recibido el día 13 de febrero de 2025, respectivamente, la CGCE y SEMS dieron contestación al requerimiento de la CTAG;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.



Comite de Transparencia

4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGCE y el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



Comite de Transparencia

ACUERDOS:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/06/2025 y su acumulado PIC/07/2025.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.


TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.


CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

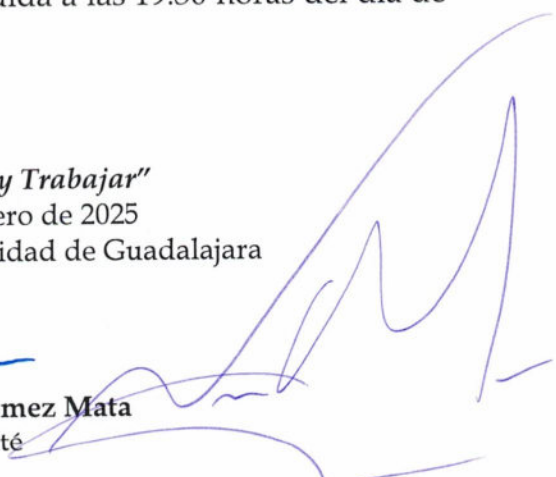
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925 - 2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco a 21 de febrero de 2025
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité